

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL Y JOSÉ BRAÑA MOJICA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Los que suscriben, Carlos Enrique Canturosas Villarreal y José Braña Mojica, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el sorgo es uno de los granos forrajeros más importantes dentro del sector pecuario (Molina et al., 2012), además considerada como fuente importante de materias primas en la elaboración de alimentos balanceados para aves, bovinos y porcinos (Financiera Rural, 2011)¹.

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), se produjo una modificación en la estructura productiva nacional, la cual no fue favorable para el productor interno, ya que perdió competitividad ante importaciones crecientes. Durante 1994 a 2000, la producción creció 57.83 por ciento, mientras que las importaciones aumentaron 48.12 por ciento, ello significó pasar de 3.70 a 5.84 millones de toneladas (t) para el primer rubro y, de 3.47 a 5.14 millones de t para el segundo (FAO, 2015). Dichas cifras demuestran que el TLCAN vino a reforzar el proceso de liberalización comercial y aumentar la pérdida de autosuficiencia alimentaria iniciada años antes; aunado a que en la práctica se realizaban importaciones en la época de cosecha nacional (Rebollar et al., 2005). En 2008, la producción nacional de sorgo fue 6.59 millones de t, dicho volumen no fue suficiente para abastecer el consumo nacional aparente, el cual ascendió a 8.14 millones de t, por lo que se tuvieron que importar 1.55 millones de t, principalmente de los Estados Unidos (Financiera Rural, 2011)².

Posteriormente en 2011, la producción registró 6.42 millones de t, mismo que fue insuficiente para suministrar el consumo nacional aparente, el cual remontó a 8.8 millones de t, por lo que fue necesario importar 2.38 millones de t (FAO, 2015). Por otra parte, de 1994 a 2012, la dinámica de la producción de sorgo en las distintas regiones de México, mostró claras disparidades, al registrarse años agrícolas con reducción de cosechas y años con crecimiento, lo cual, afectó de manera diferente a cada una de las regiones productoras. Durante 1994, la participación porcentual de entidades como Tamaulipas fue 44.66 por ciento, Guanajuato 26.06 por ciento, Michoacán 8.41 por ciento y Sinaloa 3.19 por ciento, mientras que para 2012, las mismas regiones significaron, 40.29 por ciento, 21.46 por ciento, 10.24 por ciento y 6.53 por ciento del total nacional.

Con lo anterior, se evidencia que el comportamiento de la producción de sorgo entre distintas regiones de México, fue diferente a través del tiempo; de ahí el interés de realizar un análisis sobre la dinámica regional de la producción de sorgo, como un aspecto crucial, a fin de generar indicadores que orienten a los planificadores de la política pública a instrumentar estrategias adecuadas que incentiven la producción de dicho cultivo agrícola a nivel territorial y estatal, las cuales podrían ser diferentes para cada región del país.

El crecimiento de la producción de sorgo, así como su grado de dinamismo en ocho regiones de México (Tamaulipas, Guanajuato, Michoacán Sinaloa, Jalisco, Nayarit, Morelos y resto del país), durante el periodo 1994 a 2012, bajo el supuesto de que las diversas circunstancias económicas en el entorno nacional e internacional, entre otros factores, afectaron de distintas maneras al crecimiento de este grano en las diferentes regiones del país.

Las perspectivas de las exportaciones mundiales de sorgo aumentan para el ciclo 2024/25 en 3.0 por ciento respecto a la estimación de 2023/24³.

Para el caso de México, para el ciclo 2024/25, las perspectivas de producción de los indicadores se incrementaron en 5.1 por ciento con relación a las del mes anterior

Las importaciones de granos y oleaginosas arrancaron 2026 al alza, impulsadas por maíz y sorgo, en un entorno de presión para productores nacionales y mayor competencia externa⁴.

Las importaciones mexicanas de granos y oleaginosas iniciaron 2026 con un crecimiento relevante. En enero, el volumen total importado aumentó 13.6 por ciento anual, mientras que el valor creció 8.6 por ciento, de acuerdo con cifras oficiales de ANAM analizadas por el Grupo Consultor de Mercados Agrícolas (GCMA).

Ahora bien, con el decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011 se estableció el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en la Ley Fundamental.

Asimismo, con los decretos de reformas y adiciones a la fracción XX del artículo 27 de la Ley Fundamental del 10 de enero de 1934; 3 de febrero de 1983 y 13 de octubre de 2011 se incorpora el Desarrollo Rural Integral y Sustentable en la Constitución de la República.

El Constituyente Permanente desde las reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 y que establece el desarrollo rural integral hasta la adición a la fracción XX del artículo 27 constitucional de 13 de octubre de 2011 transcurrieron casi tres décadas para incorporar el desarrollo rural integral y sustentable.

El Poder Revisor, para justificar la adición a la fracción XX del artículo 27 constitucional, expreso que con ello se da cumplimiento al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; instrumento internacional que fue publicado el 12 de mayo de 1981.

El incorporar el derecho a la alimentación y el **desarrollo rural integral y sustentable**, fue sumamente lento; desde la primera iniciativa presentada el 26 de octubre de 2010⁵, hasta la declaratoria de aprobación por los congresos locales ocurrida el 17 de agosto de 2011.⁶ La norma suprema en el último párrafo de la fracción XX del artículo 27 establece que el Estado mantendrá **precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable**, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que de lo antes señalado encontramos la incorporación de los precios de garantía exclusivamente para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.

En cuanto a los Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos es uno de los **Programas para el Bienestar** del Gobierno de México cuyo objetivo es mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores.

La problemática que atiende el programa es el bajo ingreso de los productores en relación con los costos de producción, lo cual desincentiva su producción y repercute en un déficit alimentario.

Es necesario que se incluya el sorgo en el Programa de Precios de Garantía, pues solo se contempla maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.

En el acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos para el ejercicio fiscal de 2025 se establece cuáles son los precios de garantía y se contempla solo el **maíz, frijol, leche, trigo y arroz**.

En el caso de la leche, es el subsidio otorgado por litro de leche a los pequeños y medianos productores nacionales.

Atento a todo lo anterior, corresponde al Constituyente Permanente incorporar algún otro producto básico alimentario.

A continuación, expresamos la propuesta de modificación en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p>	<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:	La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e	XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e

<p>incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c)</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c)</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, sorgo, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
---	---

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el último párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el último párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

...

...

...
...
...
...
...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...
...

a) a c)

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, **sorgo**, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000300619

2 Ibídem.

3 Reporte de Oferta y demanda (WASDE) Julio 2024.

4 <https://www.3tres3.com/es-mx/guia333/empresas/grupo-consultor-de-mercados-agricolas/posts/24920>

5 La autora fue la senadora María del Carmen Ramírez García, del Partido de la Revolución Democrática.

6 Senado de la República. (2011). Diario de los Debates 17 de agosto de 2011, Declaratoria que adiciona un párrafo III al artículo 4o., y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 17 de agosto de 2011 Sitio Web: https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/2090

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2026.

Diputados: Carlos Enrique Canturosas Villarreal (rúbrica) y José Braña Mojica.

SIL